

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0202-2024

MIGOBDT-0142-2024

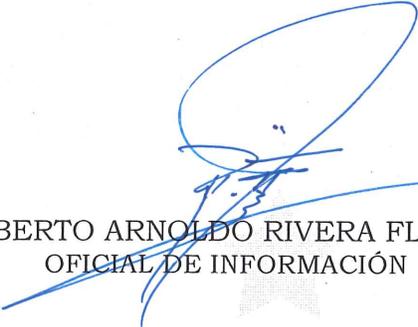
En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), a las once horas treinta y seis minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta UAIP bajo la referencia MIGOBDT-0142-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: “De julio a la fecha ¿Cuánto es el ingreso de personas al país con intención de turismo?”.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: “*Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información*”, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*”. Además, acorde a la Ley Especial de Migración y de Extranjería, conforme a los Artículos: 1, 84 y 13, que en lo medular expresan: “*Art.1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar un eficaz ordenamiento migratorio regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como el tránsito y la permanencia de estos últimos dentro del mismo;... .“Art.84.- Para efectos migratorios se consideran turistas las personas que ingresen al país con fines recreativos, científicos, familiares o religiosos, que permanezcan en el territorio nacional hasta un máximo de noventa días calendario, sin propósito o ánimo de residir temporal o permanentemente, ni con fines laborales, académicos o comerciales. Art. 13.- Son funciones de la Dirección General:1. Ejecutar el control migratorio... .8. Llevar el control de la permanencia de las personas extranjeras en el territorio nacional. 14. Llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras*”. Por lo que, **corresponde** a la Dirección General de Migración y Extranjería tal facultad. Que, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio sino, por ministerio de ley, corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, como encargada de controlar el ingreso y salida de nacionales y extranjeros, emitir documentos de viaje, registrar la permanencia de las personas extranjeras y el otorgamiento de calidades migratorias,etc.



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta UAIP para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, visitando la siguiente dirección electrónica:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme> .
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al peticionante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, enviando su solicitud al correo electrónico de la referida unidad: uaip@migracion.gob.sv , o presentándose en: 9 Calle Poniente y 15 Av. Norte, Centro de Gobierno San Salvador, en los horarios de atención de 07:30 hasta las 15:30 horas. **3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

